

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización [BOE 28.09.2013]

IVA: Régimen especial del criterio de caja ¡¡NOVEDAD IMPORTANTE!!

Entrada en vigor: a partir de 1 de enero de 2014.

Requisitos:

Volumen de operaciones durante el año natural anterior \leq 2.000.000 €

Quedarán excluidos los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural supere la cuantía de 100.000 €.

Condiciones:

Opción: Se trata de un régimen opcional. La opción se entiende prorrogada salvo renuncia.

Para aplicarla en 2014, hay que solicitarla durante el mes de diciembre de 2013 o bien al presentar la autoliquidación de 2014.

Renuncia: Tendrá una validez mínima de 3 años

Requisitos objetivos de aplicación:

El régimen especial de caja se referirá a todas las operaciones realizadas por el sujeto pasivo, salvo la gran mayoría operaciones acogidas a regímenes especiales de IVA, las exportaciones, las adquisiciones y entregas intracomunitarias de bienes, importaciones, etc.

Contenido del régimen especial del criterio de caja:

- ➔ El impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos o si este no se ha producido, el devengo se producirá el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación. (Importante!)
- ➔ El derecho a la deducción del IVA soportado también queda diferido hasta el momento del pago total o parcial, o, si este no se produce, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

Obligaciones registrales específicas: deberán incluir en el libro registro de facturas expedidas o recibidas:

1º. Las fechas del cobro/pago, parcial o total, de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente.

2º. Indicación de la cuenta bancaria o del medio de cobro/pago utilizado, que pueda acreditar el cobro/pago parcial o total de la operación.

Obligaciones específicas de facturación:

Toda factura y sus copias, expedida por sujetos pasivos acogidos al régimen especial contendrán la mención “régimen especial del criterio de caja”.

Operaciones afectadas por el régimen especial del criterio de caja:

El derecho a la deducción de los sujetos pasivos no acogidos al régimen especial del criterio de caja, pero destinatario de operaciones incluidas en el mismo se producirá en el momento del pago total o parcial del precio de las mismas, por los importes efectivamente satisfechos o, si éste no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior.

Nuevas obligaciones formales: Obligaciones registrales específicas:

Si la operación se ha efectuado conforme al régimen especial del criterio de caja, deberán incluir en el libro registro de facturas recibidas:

- 1º. Las fechas del pago, parcial o total, de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente.
- 2º. Indicación del medio de pago por el que se satisface el importe parcial o total de la operación.

Las operaciones se anotarán como si no les hubiera sido de aplicación el régimen especial, sin perjuicio de los datos que deban completarse en el momento en que se efectúen los cobros o pagos, totales o parciales de las operaciones.

Impuesto de Sociedades: Incentivos fiscales por inversión de beneficios.

Entrada en vigor: a partir del 1 de enero de 2013

Las empresas de reducida dimensión (ERD) tendrán derecho a una nueva deducción en la cuota íntegra, con los siguientes requisitos:

- ➔ **Importe de la deducción:** del 5% /10%
- ➔ **Bienes objeto de inversión:** Debe tratarse de inmovilizado material nuevo o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, cumpliéndose además ciertos requisitos de mantenimiento temporal (5 años o menos si la vida útil fuese inferior).
- ➔ **Plazo:** La inversión deberá realizarse entre el inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores
- ➔ **Base de la deducción:** Beneficios del ejercicio (sin incluir IS) invertidos.
- ➔ **Reserva por inversiones:** Las sociedades que apliquen esta deducción deberán dotar una reserva por un importe igual a la base de deducción, que será indisponible en tanto que los elementos deban permanecer en la entidad.
- ➔ **Requisitos formales:** En la Memoria de las cuentas anuales deberá hacerse constar durante el plazo de mantenimiento de la inversión información detallada sobre la base de deducción, la dotación de la reserva indisponible, los elementos en que se reinvierte, etc.

⇒ **Incumplimiento de los requisitos:** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, incluidos los formales, determinará la pérdida del derecho a esta deducción.

IS: Incentivos fiscales a las actividades de investigación y desarrollo y a las rentas procedentes de determinados activos intangibles.

Entrada en vigor: períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013

Las deducciones por actividades de I+D de las empresas que apliquen el tipo general de gravamen, el tipo del 35 % o el de ERD podrán, opcionalmente, no quedar sujetas a las limitaciones por insuficiencia de cuota íntegra a cambio de aplicar un descuento del 20% sobre dichas deducciones. Adicionalmente, los sujetos pasivos podrán solicitar a la AEAT el abono directo de las deducciones en cuestión cumpliendo una serie de requisitos temporales y cualitativos adicionales.

No obstante lo anterior, dada la complejidad de tema, les ofrecemos la posibilidad de solicitarnos toda la información al respecto

IS: Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad:

Entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2013

Será deducible de la cuota íntegra:

- ⇒ 9.000 € por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad, de grado igual o superior al 33% y menor del 65%.
- ⇒ 12.000€ por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad, de grado igual o superior al 65 %.

Impuesto de Sociedades: Tipo impositivo de las entidades de nueva creación:

Entrada en vigor: a partir del 1 de enero de 2013

Las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, tributarán en el primer periodo impositivo en el que la base imponible resulte positiva y en el siguiente:

- ⇒ Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del **15%**.
- ⇒ Por la parte de base imponible restante, al tipo del **20%**

IRPF: Incentivos fiscales para inversiones en empresas de nueva o reciente creación y por inversión de beneficios.

Entrada en vigor: 29 de septiembre de 2013.

Los contribuyentes podrán deducirse el **20%** de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

Base máxima de deducción: 50.000€ anuales, si se cumplen determinados requisitos especificados en la Ley.

Adicionalmente, quedarán **exentas** en IRPF las ganancias obtenidas en la transmisión de acciones o participaciones por las que se haya practicado la citada deducción, siempre que se **reinvierta** el importe obtenido en acciones o participaciones del mismo tipo y se cumplan ciertos requisitos adicionales.

Se elimina la exención –sin requisito de reinversión- aplicable hasta el momento a las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, aunque transitoriamente, se podrá aplicar la exención con determinados condicionantes.

IRPF: Incentivos fiscales por inversión de los rendimientos netos de actividades económicas.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2013.

➔ **Importe de la deducción: 5% cuando se trate de**

- Contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica y determinen el rendimiento neto en ED, y en los ejercicios en que apliquen la reducción del 20% prevista en el artículo 32.3. de la LIRPF.
- Contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, que mantengan o creen empleo, y que apliquen la reducción del 20% prevista en la Disposición Adicional vigésima séptima de la LIRPF.

➔ **El resto de características son prácticamente las mismas que las detalladas en el Impuesto de Sociedades.**

Declaraciones Censales

Entrada en vigor: con efectos desde el 29 de septiembre de 2013

Las sociedades en constitución y los empresarios individuales que presenten el DUE (Documento Único Electrónico) para realizar telemáticamente sus trámites de constitución e inicio de actividad, quedarán exoneradas de la obligación de presentar la declaración censal de alta.

Reducciones a la Seguridad Social aplicables a los autónomos

Los trabajadores que tengan 30 o más años de edad, y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los últimos 5 años, podrán aplicarse, por un periodo de 18 meses, las siguientes reducciones:

- 80 % durante 6 meses; 50% el siguiente semestre y 30% los otros 6 meses.

No será aplicable a los que empleen trabajadores por cuenta ajena.

1 de octubre de 2013